



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	11001-33-35-026-2017-00158-00
Accionante:	Martha Yaneth Ferreira Guzman
Demandado:	Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Martha Yaneth Ferreira Guzman, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación se tiene que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por medio de la resolución No. 003119, por la cual se acepta la renuncia de la señora **Martha Yaneth Ferreira Guzman**, señala que el último cargo que ocupó la accionante fue el de TÉCNICO Grado 7, destinado a la DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA – DIRECCIÓN REGIONAL SUR. (fl. 9)

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(...)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se

crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispone:

“Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

25. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA:

El Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, con cabecera en el municipio de Ibagué y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Tolima.

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al Departamento del Tolima, no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Martha Yaneth Ferreira Guzman** en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.**

Segundo. Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Ibagué – Tolima (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero.

Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

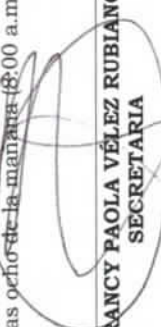
Cuarto.

Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

Domingo Sprockel
Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez

DMN


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 04 DE JULIO DE 2017 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
 FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO SECRETARIA

